

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 3412 F

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

TRASPASO DE PROPIEDAD ESTATAL A LA AUTORIDAD DE EDIFICIOS
PUBLICOS EN EL PUEBLO DE CAROLINA; PUERTO RICO

POR CUANTO: La Autoridad de Edificios Públicos tiene necesidad de adquirir para la construcción de una Estación de Bomberos en la Urbanización Villa Carolina, la siguiente propiedad en el Pueblo de Carolina:

"URBANA: Parcela radicada en el Barrio Hoyo Mulas del término municipal de Carolina con una cabida superficial de 3,448.2685 metros cuadrados, equivalentes a 0.8773 cuerdas y colinda por el Norte y Oeste con el Canal Blasina; por el Sur, con futura calle y por el Este con la Avenida Victoria."

No enclavan estructuras.

Consta inscrita a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al folio 163 del tomo 930 de Carolina, finca número 37,759, inscripción primera, en la Sección Cuarta de San Juan, del Registro de la Propiedad.

POR CUANTO: El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estima que el uso a que será destinada la propiedad descrita anteriormente, resulta sumamente beneficioso a los intereses públicos.

POR CUANTO: De acuerdo con la Ley Número 25, aprobada el 17 de mayo de 1963, el Secretario de Obras Públicas puede transferir a la Autoridad de Edificios Públicos, libre de costo alguno, los terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que a juicio del Gobernador dicha Autoridad necesite para llevar a cabo sus fines y propósitos.

POR CUANTO: La adquisición de estos terrenos fue aprobada por la Junta de Planificación mediante el proyecto número 75-20-A569-JGT, de fecha 1 de julio de 1976, para la construcción de un Parque de Bombas en el municipio de Carolina, y los mismos fueron adquiridos mediante procedimiento de expropiación forzosa por el Estado Libre de Puerto Rico, a requerimiento y para uso y beneficio de la Autoridad de Edificios Públicos y con fondos propios de dicha Autoridad.


POR TANTO: Yo, REYNALDO PANIAGUA DIEZ, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confiere la Ley Número 25 del 17 de mayo de 1963, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

1. El Secretario de Transportación y Obras Públicas traspasará gratuitamente a la Autoridad de Edificios Públicos la propiedad perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que aparece descrita en el primer Por Cuanto anterior.
2. La Autoridad de Edificios Públicos entrará en posesión de dicha propiedad tan pronto como el Secretario de Transportación y Obras Públicas expida una Certificación a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, haciendo constar el referido traspaso, con la correspondiente


descripción del inmueble y la nota de su inscripción en el Registro de la Propiedad.

3. La Autoridad de Edificios Públicos utilizará la propiedad que aquí se traspasa para la construcción de una Estación de Bomberos en la Urbanización Villa Carolina, en Carolina, Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy ^{agosto} 31 de 1977.


REINALDO PANIAGUA DIEZ
Gobernador Interino

DOY FE:


SECRETARIO DE ESTADO, INTERINO